



TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 095

No.	PROCESO	DEMANDANTE /SOLICITANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA MARYURI JIMENEZ CORRES	MAURO ANTONIO VARGAS MARIN	29/08/2023	76-113-40-89-001-2010-00152-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA VIVIANA RIVERA ALEJALDE	29/08/2023	76-113-40-89-001-2017-00260-00
3	SUCESIÓN INTESTADA	CIELO RIVILLAS CHAPARRO	PEDRO JULIO SALCEDO ARIAS (Causante)	29/08/2023	76-113-40-89-001-2019-00446-00
4	AMPARO DE POBREZA	CLEMENCIA MAZUERA	*****	29/08/2023	76-113-40-89-001-2021-00542-00
5	EJECUTIVO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	FREDDY GIRÓN	29/08/2023	76-113-40-89-001-2022-01265-00
6	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	DIANA DOMITILA GONZÁLEZ GUZMÁN	ANTUN ZANINOVIC LINCHIR Y/O ANTUN ZANINOVIC LINCIR Y OTROS	29/08/2023	76-834-40-03-004-2022-00649-00
7	EJECUTIVO	LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS Y OTRO	*****	29/08/2023	76-113-40-89-001-2022-01237-00



8	SUCESIÓN INTESTADA	LUIS OLMEDO CORREA BERMÚDEZ	LUIS ALFREDO CORREA PÉREZ (Causante)	29/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00185-00
9	EJECUTIVO	JOSÉ RUBIEL COBO ESCOBAR	*****	29/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00540-00
10	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	*****	29/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00669-00
11	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CARMEN TULIA RANGEL SÁNCHEZ	*****	29/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00745-00
12	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	OSCAR MOSCOSO VANEGAS	*****	29/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00779-00
13	EJECUTIVO	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO- SECCIONAL VALLE	*****	29/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00827-00

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 04/08/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 021 del 10 de agosto de 2023, finalizando el término el día 14 del mismo mes y año de 2023, sin que se presentara observación alguna. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de agosto de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 719

Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MARYURI JIMENEZ C.
DEMANDADO: MAURO ANTONIO VARGAS MARIN
RADICACION: 76-113-40-89-001-2010-00152-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la parte actora no aplico a la liquidación los descuentos realizados al demandado en cuestión, tampoco manifestó hasta que fecha aportaba la misma. En consecuencia, se procederá a modificar la misma y a verificarla de oficio hasta el 31 de julio de 2023, que corresponde a la cuota del mes de julio de 2023, de la siguiente manera:

MES	Vr. Cuota M	Vr. Interes	Meses	Total interes	TOTAL
		0,50%			
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA MEDIANTE AUTO 150 DEL 20/02/2023					\$ 1.074.377,00
mar-23	221.420,00	1107	5	5.536	\$226.956
abr-23	221.420,00	1107	4	4.428	\$225.848
may-23	221.420,00	1107	3	3.321	\$224.741
jun-23	221.420,00	1107	2	2.214	\$223.634
Extra /06/23	221.420,00	1107	2	2.214	\$223.634
jul-23	221.420,00	1107	1	1.107	\$222.527
TOTAL INTERESES				\$ 18.820,70	
TOTAL CREDITO + INTERESES					\$ 2.421.717,70
MENOS TITULOS PAGADOS DESPUES DE ULTIMA LIQUIDACION					\$ 509.060,00
TOTAL CREDITO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE AL 31/07/2023					\$ 1.912.657,70
MENOS TITULOS POR PAGAR					\$ 1.092.540,00
TOTAL CREDITO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE AL 31/07/2023-(CUOTA JULIO					\$ 820.117,70



TITULOS PAGADOS A LA PARTE EJECUTANTE DESPUES DE LA ULTIMA LIQUIDACION					
	TITULOS	VALOR			
	479100	\$ 132.568,00			
	479111	\$ 121.962,00			
	480480	\$ 121.962,00			
	480485	\$ 132.568,00			
Total		\$ 509.060			
TITULOS POR PAGAR					
	TITULOS	VALOR			
	481740	\$ 121.962,00			
	481744	\$ 132.568,00			
	482984	\$ 132.568,00			
	482993	\$ 121.962,00			
	484248	\$ 139.792,00			
	484250	\$ 151.948,00			
	486155	\$ 151.948,00			
	486156	\$ 139.792,00			
Total		\$ 1.092.540			

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de la suma de \$ **1.092.540** a la señora **SANDRA MARYURI JIMÉNEZ CORRES**, correspondiente a los títulos judiciales que actualmente se encuentra a disposición del despacho y los que en lo sucesivo se allegue hasta el monto total de la obligación y sus costas, conforme el artículo 447 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ea77ee8feff17b797dbeadc5021954025468ee7aa2c04b9eb05c571b8d3678**

Documento generado en 29/08/2023 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, con corrección de oficio la parte resolutive del Auto Civil N° 672 del 16 de agosto del 2023, en la medida en que el nombre del demandado no corresponde con el indicado. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 29 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 718

Veintinueve (29) de agosto del año de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **MARTHA VIVIANA RIVERA AJELJALDE**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00260-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el Auto Civil N° 672 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la ciudadana **MARTHA VIVIANA RIVERA AJELJALDE**, se incurrió en un error, al momento de referir el nombre de la demandada, precisándose como nombre OSCAR ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ, cuando en realidad es MARTHA VIVIANA RIVERA AJELJALDE; razón por la cual, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá con la corrección respectiva, siendo ello posible al haber un cambio de en el nombre, aún más cuando influye en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del Auto Civil N° 672 del 16 de agosto de 2023, en el entendido que el número de la demandada es MARTHA VIVIANA RIVERA AJELJALDE y no OSCAR ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que llegare a depositar, a cualquier título, la aquí demandada MARTHA VIVIANA RIVERA AJELJALDE en la entidad NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Limitando el embargo hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MDA CTE (\$24.282.000,00), de acuerdo a los presupuestos del artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, y respetándose los montos mínimos de inembargabilidad si se trata de una cuenta de ahorros, a contrario sensu, es decir, si tiene topes, se considerará un depósito de bajo monto, debiendo la entidad destinataria de la medida, aplicar lo que corresponda.”

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df39383a515287cad5662501bfed931df513799e2489c8912555684dc8a6911**

Documento generado en 29/08/2023 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la auxiliar de la justicia designada presentó el trabajo de partición dentro del término correspondiente y que la providencia que antecede quedó ejecutoriada. Sírvasse proveer.

Bugalagrande – Valle, veintinueve (29) de agosto del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 716

Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA

SOLICITANTES: CIELO RIVILLAS CHAPARRO Y/O

CAUSANTE: PEDRO JULIO SALCEDO ARIAS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00446-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá con el traslado a las partes del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada por el despacho, por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, del Trabajo de Partición presentado por la auxiliar de la justicia NELLY MONCADA BEDOYA, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b451d1bda5ae6f3f9bbceba0b1d56b545eed6457c1387dbf93420d6b67181e7**

Documento generado en 29/08/2023 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la totalidad del bien inmueble aprisionado en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 29 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 722

Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ELIZABETH PUERTA BOTERO**
DEMANDADO: **FREDDY GIRÓN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01265-00**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384 – 22653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del demandado; una vez revisado el expediente se advierte que la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE VALLE, omitió allegar el ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO por lo cual esta judicatura procederá a requerir a la citada entidad para que se sirva de aportar el ACTA DE DILIGENCIA solicitada, previo a fijar fecha para diligencia de remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE



PRIMERO: REQUERIR al INSPECTOR DE POLICÍA DE BUGALAGRANDE VALLE

para que se sirva en el término de cinco (05) días, remitir a este Despacho el ACTA DE DILIGENCIA de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 384-22653, diligencia por ustedes desarrollada en el trámite del presente Despacho Comisorio, previo a fijar fecha de diligencia de remate.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab48977641aafea54ad263ee95ef8e47859fe62f1de73f703d3aea1f70478042**

Documento generado en 29/08/2023 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 29 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE -VALLE**

AUTO CIVIL No. 723

Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **DIANA DOMITILA GONZÁLEZ
GUZMÁN**

DEMANDADO: **ANTUN ZANINOVIC LINCHIR Y/O
ANTUN ZANINOVIC LINCIR, AMPARO
MARULANDA DE ZANINOVIC Y/O
AMPARO MARULANDA DE
ZANINOVICH y PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
QUE PUEDAN TENER DERECHOS.**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00649-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, quienes integran el extremo demandado; mismos que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6 del artículo 108, no compareció persona alguna; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 en consonancia con la precitada norma, se procederá a la designación de Curador Ad Litem para su representación.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, a la abogada GLADYS MARÍA SALGADO GÓMEZ, identificada con C.C. N° 43.526.125 expedida en Medellín (ANTIOQUIA) y portadora de la T.P. N° 104.459 del C.S. de la J., para que se notifique de la presente providencia, al igual que del AUTO CIVIL No. 505 del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia y subsiguientemente, para que asuma la representación de los emplazados.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al curador Ad-Litem en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

TERCERO: ADVERTIR que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, según lo prescribe el artículo 48 N° 7 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) DÍAS, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo anterior en caso de no recibir pronunciamiento alguno dentro de este término se procederá con la notificación al entenderse que no reúsan el mismo.

CUARTO: De aceptarse el nombramiento, efectúese la debida posesión y entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66e00b134bb4cb88e7ce95c9e56b7d619a68d721968e6bdd2ad6957fe2f3175**

Documento generado en 29/08/2023 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con sustitución de poder especial otorgado por el demandado LUIS OLMEDO CORREA BERMÚDEZ. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 29 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 715

(2023) Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA
CUANTÍA**
SOLICITANTE: **LUIS OLMEDO CORREA BERMÚDEZ**
CAUSANTE: **LUIS ALFREDO CORREA PÉREZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00185-00**

OBJETIVO DE ESTE PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizando el memorial allegado, se procederá a estudiar la pertinencia de reconocer jurídica a ELVIA ROSA ZAPATA FLÓREZ, estudiante de derecho, perteneciente a consultorio jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA); para obrar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Analizado el memorial mediante el cual la estudiante de derecho ELVIA ROSA ZAPATA FLÓREZ, perteneciente al consultorio jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada judicial del señor **LUIS OLMEDO CORREA BERMÚDEZ**; se observa que el mismo cumple con los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el



artículo 9 de la ley 2113 de 2021, por lo cual es procedente reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso y levantar la interrupción que en otrora se había declarado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la señora ELVIA ROSA ZAPATA FLÓREZ, identificada con cédula No. 1.116.240.106, estudiante de derecho, adscrita al consultorio jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA); para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderada judicial del señor LUIS OLMEDO CORREA BERMÚDEZ, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por superada la causal de interrupción y continuar con el curso del proceso, instando al extremo interesado a efectuar los actos que propendan por el impulso del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b807fc30af911bba01a2cbeed432426c277e9e1e2e5dfe7c91ab65a6aa17a391**

Documento generado en 29/08/2023 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>